



UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

PROMULGA ORDENANZA N° 1.027, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2024, QUE APRUEBA Y AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS, MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA Y FACULTA AL RECTOR PARA FINES QUE INDICA

IQUIQUE, 03 DE MAYO DE 2024.-

DECRETO N° 2

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.368 que crea la Universidad Arturo Prat; el D.F.L. N° 1, del 28 de Mayo de 1985, que fija su Estatuto; la Ley N° 21.091, sobre educación superior; la Ley 21.094, sobre universidades estatales, todos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N° 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.640, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; el Oficio N° 0973, de 01.04.2024, de la Directora de Presupuestos de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 7 de 2019, y la Resolución N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N° 149, de 22 de Diciembre de 2023, del Ministerio de Educación, actualmente en trámite, que designa a don Alberto Martínez Quezada en el cargo de Rector de esta Casa de Estudios, en relación, primeramente, con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, y seguidamente, con el Decreto Exento N° 10-1356-23, de 6 de Diciembre de 2023, de esta Casa de Estudios, que promulga Ordenanza N° 1013, de 1 de Diciembre de 2023, que toma conocimiento de los resultados de la elección del Rector, efectuada el día 30 de Octubre de 2023, y acuerda, por la unanimidad de los directores y directoras presentes, comunicar a S.E. el Presidente de la República estos resultados, proponiendo que proceda al nombramiento de don Alberto Martínez Quezada como Rector de la Universidad Arturo Prat, junto con el Acta del TRICEL de la Universidad Arturo Prat, de fecha 31 de Octubre de 2023, que contiene el resultado del escrutinio de la elección del Rector/a; y el Decreto TRA N° 385/12/2024, de 05 de Abril de 2024, que nombra a doña Karenn Díaz Campos en el cargo de Secretaria General, de esta Corporación Universitaria.

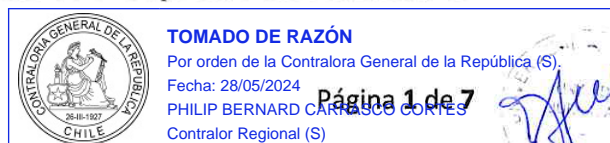
CONSIDERANDO:

a.- El literal m) del artículo 4°, e inciso segundo, del D.F.L. N° 1, antes referido, que otorga atribuciones a la Junta Directiva para aprobar contrataciones de empréstito con cargo a fondos de la Universidad, otorgando garantías hipotecarias o de otro tipo; y el literal q), del mismo artículo, antes señalado, que otorga atribuciones a la Junta Directiva para dictar las ordenanzas que le competen;

b.- El Decreto Exento N° 672, de 12 de Julio de 2001, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Directiva;

c.- La propuesta del Sr. Rector, a través de la presentación del Sr. Ricardo Vásquez Quilodrán, Vicerrector de Administración y Finanzas, sobre autorización de licitación de pasivos, la cual forma parte del Acta de la Sesión Ordinaria N° 1, de 15 de Abril de 2024;

d.- El Oficio N° 0973, de 01.04.2024, de la Directora de Presupuestos, Sra. Javiera Martínez Fariña, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de



Hacienda, que otorga visación previa para contratar empréstitos a largo plazo, y su antecedente, el Oficio N° 037/2024, de 09.02.2024, de la Universidad Arturo Prat;

e.- El Acta de la Sesión Ordinaria N° 1, de 15 de Abril de 2024, de la Junta Directiva, y el acuerdo N° 2 de esa sesión. En ella, consta la exposición, justificación técnica y económica del Vicerrector de Administración y Finanzas, don Ricardo Vásquez Quilodrán, respecto de la necesidad de licitar la contratación de empréstitos.

f.- Que, el Artículo Primero Transitorio de la Ley N° 21.094, sobre universidades estatales, publicada en el Diario Oficial del día 05 de junio de 2018, dispone que: *“La presente ley entrará en vigencia en el momento de su publicación. Para los efectos de adecuar los actuales estatutos de las universidades del Estado a las disposiciones del Título II de esta ley que así lo exijan, dichas instituciones deberán proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Educación, la modificación de sus respectivos estatutos dentro del plazo de cuatro años, contado desde la entrada en vigencia del referido texto legal”*.

Que, asimismo, el inciso final del referido artículo transitorio, dispone: *“Si una universidad del Estado no cumpliere con las obligaciones establecidas en los incisos anteriores, dentro del plazo máximo allí señalado, al vencimiento del mismo regirán, por el solo ministerio de la ley, las normas estatutarias relativas a la organización, gobierno, funciones y atribuciones de las universidades del Estado establecidas en el estatuto general que, mediante decreto con fuerza de ley haya dictado el Presidente de la República. Para estos efectos, facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley, establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Educación y suscritos también por el Ministerio de Hacienda, un estatuto general para las universidades del Estado, el cual, vencidos los plazos establecidos en los incisos anteriores, sustituirá íntegramente las normas de los estatutos vigentes de las universidades del Estado en todo aquello que sea incompatible con las disposiciones del estatuto general. El ejercicio de esta facultad deberá respetar estrictamente la misión, principios y normas que se establecen en la presente ley, y en especial, ajustarse a las regulaciones de su Título IP”*.

g.- Que, la Universidad Arturo Prat, dentro de plazo legal, dio cumplimiento al inciso primero del Artículo Primero Transitorio, de la Ley N° 21.094, proponiendo al Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Educación, la modificación de sus respectivos estatutos, esto es, dentro del plazo de cuatro años, contado desde la entrada en vigencia de la Ley N° 21.094 (05 de junio de 2018).

h.- Que, hasta la fecha, la Universidad Arturo Prat se encuentra tramitando sus nuevos estatutos en el Ministerio de Educación, y por tanto le es plenamente aplicable el Artículo Sexto Transitorio de la Ley N° 21.094, que dispone: *“Artículo sexto. En tanto no entren en vigencia las normas estatutarias y reglamentos internos que deban dictarse en virtud de esta ley, las universidades del Estado seguirán rigiéndose por las respectivas normas estatutarias y reglamentos internos que actualmente les son aplicables”*.

En efecto, mediante Oficio UNAP/REC N° 248/2021, de fecha 26 de Mayo de 2021, la Universidad Arturo Prat envió, al Subsecretario de Educación Sr. Juan Eduardo Vargas Duhart, el Nuevo Texto del Estatuto Orgánico de la Universidad Arturo Prat, aprobado por Decreto Exento N° 0797, de fecha 24 de Marzo de 2021, que promulga la Ordenanza N° 907 de 18.05.2021, y sus antecedentes complementarios, indicados en el mismo Oficio.

Posteriormente, mediante Oficio UNAP/REC N° 269/2021, de fecha 09 de Junio de 2021, enviado al Subsecretario de Educación Superior Sr. Juan Eduardo Vargas Duhart, la Universidad Arturo Prat rectifica información remitida mediante Oficio UNAP/REC N° 248/2021, de fecha 26 de Mayo de 2021, antes citado, solicitando tener por no presentados los antecedentes del referido oficio, siendo éstos reemplazados por los siguientes: 1. Propuesta Estatuto Orgánico de la Universidad Arturo Prat; 2. Decreto Exento N° 0797, de fecha 24 de Mayo de 2021, que promulga Ordenanza N° 907, de 18.05.2021, que ratifica el texto del nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Arturo Prat; 3. Ordenanza N° 0907, que ratifica el texto del nuevo Estatuto Orgánico de la Unap; 4. Informe sobre la redacción y plebiscito de propuesta de nuevo Estatuto Orgánico de la Unap; 5. Decreto Exento N° 0611, de 09.04.2021, que aprueba Reglamento del Plebiscito.

Finalmente, mediante Oficio UNAP/REC N° 449/2023, de fecha 08 de septiembre de 2023, enviado al Subsecretario de Educación Superior, Sr. Víctor Orellana Calderón, la Universidad Arturo Prat envía versión actualizada del nuevo estatuto, adjuntando: 1. Decreto Exento N° 10-0926-23, de fecha 04 de septiembre de 2023, que promulga la Ordenanza N° 998, de 31.08.2023, que aprueba modificación de la Propuesta de los Estatutos de la Universidad Arturo Prat, en lo expresado en su artículo 32, referente al número de integrantes del Consejo



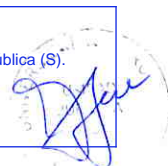
TOMADO DE RAZÓN

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 28/05/2024

PHILIP BERNARD CARRESCO CORNEJOS
Contralor Regional (S)

Página 2 de 7



Universitario; con los respaldos: Propuesta Modificación Estatuto Universidad Arturo Prat, Acta Comisión Estatuto Orgánico de fecha 9 de Agosto del 2023, y Acta Ejecutiva de Acuerdos, Sesión Extraordinaria N° 8 del 18.08.2023. 2. Decreto Exento N° 10-0927-23, de fecha 04 de Septiembre de 2023, que promulga Ordenanza N° 999, de 31.08.2023, que aprueba modificación de la Propuesta de los Estatutos de la Universidad Arturo Prat, en lo expresado en su artículo 35, según se indica; con los respaldos: Propuesta de Modificación de Estatuto Universidad Arturo Prat, Acta Ejecutiva de Acuerdos, Sesión Extraordinaria N° 8 del 18.08.2023.

i.- Que, mediante Oficio Ord. N° 06/10598, de 21 de Septiembre de 2023, el Subsecretario de Educación Superior, Sr. Víctor Orellana Calderón, informa al Rector de la Universidad Arturo Prat, Sr. Alberto Martínez Quezada, la continuidad del procedimiento de adecuación de los estatutos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N° 21.526, que otorga reajuste de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales. El referido artículo 60 dispone: *“Artículo 60.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Educación, y suscritos por el Ministro de Hacienda, realice los ajustes necesarios, de conformidad con el artículo primero transitorio de la ley N° 21.094, sobre universidades estatales, según corresponda, o en virtud de otras propuestas de modificación remitidas por las universidades de acuerdo con sus normas estatutarias”*. Dicha norma actualmente se encuentra contenida en el artículo 91 de la Ley N° 21.647.

j.- Que, en consecuencia, encontrándose aún vigentes los estatutos de la Universidad Arturo Prat, contenidos en el D.F.L. N° 1, de 1985, por cuanto los nuevos estatutos se encuentran actualmente en tramitación en el Ministerio de Educación, Subsecretaría de Educación Superior, no le es aplicable a esta Universidad el artículo 17 de la Ley N° 21.094, sobre universidades estatales, especialmente a lo referido en su literal c), que dispone: *“Artículo 17.- Funciones del Consejo Superior. El Consejo Superior tendrá, a lo menos, las siguientes funciones y atribuciones: c) Aprobar las políticas financieras y la contratación de empréstitos señalados en las pautas anuales de endeudamiento”*.

En efecto, en los actuales y vigentes estatutos de la Universidad Arturo Prat, contenidos en el D.F.L. N° 1, de 1985, no se establece un Consejo Superior como máximo órgano colegiado, sino que se contemplan en su Título II, artículos 4°, 5°, 6°, 7° 8° y 9°, una Junta Directiva, que tiene, según el referido artículo 4°, las atribuciones que le otorga el Estatuto y en especial las que señala ese artículo. Dentro de esas atribuciones, el literal m) del artículo 4°, se previene: *“Artículo 4°. La Junta Directiva tendrá las atribuciones que le otorgue este Estatuto y en especial las siguientes: m) Aprobar contrataciones de empréstito con cargo a fondos de la Universidad, otorgando garantías hipotecarias o de otro tipo”*.

En ninguno de los literales del artículo 4°, antes referido, y en las demás normas de los estatutos, se contempla la obligación de la Junta Directiva de aprobar la contratación de empréstitos señalados en las pautas anuales de endeudamiento.

Conforme a lo anterior, hasta la fecha la Universidad Arturo Prat, sigue rigiéndose por sus actuales estatutos y no confecciona pautas anuales de endeudamiento. Para los efectos de contratar empréstitos, éstos son aprobados por la Junta Directiva de la Universidad Arturo Prat, según lo previene el antes referido artículo 4°, literal m). Todo lo señalado está en línea con el dictamen E22270 de 2020, de la Contraloría General de la República.

k.- El artículo 2, de la Ley N° 21.640, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, del Ministerio de Hacienda, que dispone:

“Artículo 2.- Durante el año 2024 el Presidente de la República podrá otorgar la garantía del Estado a los créditos que contraigan o a los bonos que emitan las empresas del sector público, y universidades estatales, hasta por la cantidad de US\$500.000.000 o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante uno o más decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, y se indicarán las fuentes de los recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Estos decretos podrán incluir los requisitos de información y otras actuaciones que deberán cumplir las empresas y universidades señaladas mientras se encuentren vigentes los créditos o bonos.

Las garantías que otorgue el Estado en conformidad con este artículo se extenderán al capital, reajustes e intereses que devenguen los créditos y los bonos mencionados precedentemente, comisiones, contratos de canje de monedas y demás gastos que



TOMADO DE RAZÓN

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 28/05/2024

PHILIP BERNARD CARRERA

Contralor Regional (S)

Página 3 de 7

irroguen, cualquiera sea su denominación presente o futura, hasta el pago efectivo de dichas obligaciones.

Las empresas señaladas en el inciso primero, para obtener la garantía estatal indicada deberán suscribir previamente, cuando corresponda, un convenio de programación con el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción, en que se especificarán los objetivos y los resultados esperados de su operación y programa de inversiones, en la forma que se establezca mediante instrucciones del Ministerio de Hacienda. A estos convenios les será aplicable el inciso segundo del artículo 2 de la ley N° 19.847.

Autorízase a las universidades estatales para contratar, durante el año 2024, empréstitos para el financiamiento de capital de trabajo y de remuneraciones -con excepción de incrementos remuneracionales-, refinanciamiento de pasivos, y/o proyectos de inversión, por períodos de hasta veinte años, de forma que, con los montos que se contraten, el nivel de endeudamiento total en cada una de ellas no exceda del ciento por ciento de sus patrimonios. El servicio de la deuda se realizará con cargo al patrimonio de las mismas universidades estatales que las contraigan. Estos empréstitos, deberán contar con la visación previa del Ministerio de Hacienda. Con todo, los empréstitos no comprometerán de manera directa ni indirecta el crédito y la responsabilidad financiera del Estado.

La respuesta por parte del Ministerio de Hacienda deberá efectuarse dentro del plazo de noventa días corridos, a contar de la recepción conforme de los respectivos antecedentes. Para la contratación de empréstitos cuyo vencimiento no exceda la duración del actual período presidencial, la visación del Ministerio de Hacienda deberá efectuarse dentro del plazo de veinte días corridos. El análisis de la relación deuda-patrimonio se realizará considerando los estados financieros trimestrales de la respectiva universidad estatal correspondientes al trimestre anterior al de la solicitud.

La contratación de los empréstitos que se autorizan a las universidades estatales no estará sujeta a las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento. En todo caso, las universidades deberán llamar a propuesta pública para seleccionar la o las entidades financieras que les concederán el o los empréstitos.

Copia electrónica de los contratos de los antedichos empréstitos, con indicación del monto y las condiciones bajo las cuales fueron suscritos, además de un informe que especifique los objetivos y los resultados esperados de cada operación de endeudamiento, serán enviados al Ministerio de Educación y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los diez días siguientes al de su contratación”.

1.- El presente acto administrativo, tiene por finalidad promulgar la Ordenanza N° 1.027, de 29 de Abril de 2024, de la Honorable Junta Directiva de la Universidad Arturo Prat que, conforme a los antecedentes presentados en la Sesión Ordinaria N° 1, de 15 de Abril de 2024, en particular su acuerdo N° 2, aprueba y autoriza, por la unanimidad de los directores/as asistentes, la propuesta del Rector, Sr. Alberto Martínez Quezada, de contratar empréstitos conforme a lo establecido en el artículo 4°, inciso primero letra m), e inciso segundo, del D.F.L. N° 1, de 28 de mayo de 1985, que fija el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, según presentación efectuada por el Vicerrector de Administración y Finanzas, Sr. Ricardo Vásquez Quilodrán, para pagar el endeudamiento vencido con Tanner Servicios Financieros S.A., mediante refinanciamiento a largo plazo, todo ello mediante licitación pública y hasta un monto total de M\$17.107.102 (diecisiete mil ciento siete millones ciento dos mil pesos) al día 30 de Diciembre de 2023, fecha de cierre de los estados financieros de ese año.

m.- Las condiciones económicas de la aprobación y autorización de la licitación y contratación de empréstitos, por parte de la Honorable Junta Directiva, son las siguientes:

- a) Monto del Crédito: Endeudamiento con entidades bancarias o financieras por M\$17.107.102 (diecisiete mil ciento siete millones ciento dos mil pesos), monto que comprende capital e intereses.
- b) Moneda del Préstamo: El préstamo se entregará en unidades de fomento (convertidas en pesos) o pesos.
- c) Plazo del Crédito: El o los oferentes deberán presentar la Propuesta por un plazo no menor a 8 ni superior a 20 años.
- d) Período de Gracia: El o los oferentes podrán considerar en cada propuesta un periodo de gracia expresados en meses. El periodo de gracia es a contar de la fecha en que quede totalmente tramitado el contrato y la refrendación del pagaré.
- e) Garantía: La garantía para caucionar el o los empréstitos a las entidades bancarias o financieras, será hipotecaria específica y la entidad bancaria o financiera respectiva deberá indicar para cada propuesta las garantías exigidas para el crédito, según se indique en las bases de licitación y conforme al siguiente listado de bienes inmuebles:



TOMADO DE RAZÓN

Por orden de la Contralora General de la República (S)

Fecha: 28/05/2024

PHILIP BERNARD CARREDO CORTES

Contralor Regional (S)

Página 4 de 7

Garantía N°	Propiedades	ROL
1	Iquique. Calle Manuel Plaza S/N, Lote A (Poligono A-B-C-D-A, 26.130 mts²).	3034-1
2	Iquique. Calle Manuel Plaza S/N, Lote B (Poligono B-E-F-C-B, 11.029 mts²)	3034-1
3	Santiago, San Pablo 1796. Terreno 4.522m2 + Edificaciones 7.523m2	241-25
4	Iquique. Campus Huayquique (Lote 1, sup. 1,51 Ha) (Lote 1B, sup. 2616,50 mts²).	2355-1 / 2355-2
5	Iquique. Baquedano N°1.455 al 1.485. Terreno 2.463m2 + Edificaciones 2.066m2	645-008
6	Iquique. Avenida Playa Brava S/N (2400 mts²). Genaro Gallo 2907	3034-2
7	Pedro Gamboni N° 2824 (Hogar Universitario, 1787 mts²).	3097-2
8	Estación Forestal o Experimental de Canchones (inmueble situado en el camino público de Cumiñalla a la Huayca, Pampa del Tamarugal, con una superficie de 51.35 Ha).	4313-1

f) Amortización Capital e Intereses: El o los oferentes deberán adjuntar tabla de amortización, indicando capital e intereses y valor de la cuota alcúota.

g) Tasa: El o los oferentes deben indicar la tasa real a pagar por los periodos ofertados (UF + interés) o solo interés si es en pesos.

h) Oferentes: Podrán participar en esta licitación todas las instituciones financieras o bancarias que presenten interés en la propuesta.

i) Los intereses que se mencionan en estas condiciones económicas, como así también la tasa, tendrán como límite legal el interés señalado en el artículo 6° de la Ley N°18.010, esto es, el interés máximo convencional.

n.- La autorización de la Junta Directiva contempla un mandato o facultad al Rector don Alberto Martínez Quezada, Rut 10.038.283-0, o a quien lo subrogue legalmente, para confeccionar y aprobar las Bases de la Licitación, y dar la correspondiente tramitación, y la mención que el acuerdo se cumplirá sin esperar la aprobación del acta.

ñ.- Justificación técnica y económica del empréstito y la necesidad de la litación. Es importante refinanciar al largo plazo la deuda de la Universidad con Tanner Servicios Financieros S.A., porque las deudas vencidas son las más complejas de administrar, puesto que reglamentariamente se debe pagar todo lo adeudado en una sola cuota. Al no poder realizar el pago (puesto que no se cuenta con los recursos) lo que se debe hacer es repactar en cuotas mensuales pero que sean factibles de ser pagadas por la Universidad en un periodo más largo de tiempo, y así poder ir rebajando la deuda paulatinamente hasta completar su pago en el período de tiempo pactado. Esto es lo que denominamos amortización del capital de la deuda en cuotas. Ahora, de no generar una repactación de la deuda, se continúa acumulando intereses en forma mensual por el total de la deuda. En este caso, lo que sucede con la deuda de la Universidad Arturo Prat con Tanner Servicios Financieros S.A., es que se generan intereses mensuales muy altos por el total. Así, con esta deuda ya vencida al 31 de Diciembre de 2023 de \$17.107.102.000, y a una tasa de interés compuesta de 1,28%, significa que se devenga un interés mensual en el orden de \$220.000.000, que de no pagarse continuará incrementando la deuda. Actualmente, la Universidad paga una cantidad mensual de \$250.000.000. Ahora, de refinanciar esta deuda al largo plazo, es posible pagar la deuda, por ejemplo, a 12 años, con una tasa de interés de UF+5% anual, es decir una tasa mensual en moneda UF de 0,42% (con la posibilidad que sea incluso menos según las condiciones del mercado), que con un pago de \$160.000.000 mensuales permita pagar la deuda completa al completar dicho período.

o.- El desarrollo de la deuda de la Universidad Arturo Prat con Tanner Servicios Financieros S.A. consta en los siguientes documentos que forman parte integrante del presente acto: I.- Operaciones Originales con Tanner Servicios Financieros S.A.; y II.- Operaciones de Renegociación con Tanner Servicios Financieros S.A.

p.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 21.640, publicada el 18.12.2023, antes citada, el o los empréstitos que se contraten, no podrán comprometer el patrimonio de la Universidad Arturo Prat más allá del 100% de su patrimonio. Asimismo, la Universidad deberá acompañar la revisión posterior a que alude la Dirección de Presupuestos (DIPRES), a que se refiere el punto N° 4 del oficio Ordinario N° 0973 de 2024, señalando si existen antecedentes o si aquello quedó ratificado en la revisión de los estados financieros del ejercicio 2023 por auditores externos, toda vez que la



TOMADO DE RAZÓN
 Por orden de la Contralora General de la República (S).
 Fecha: 28/05/2024
 PHILIP BERNARD CARREDO GONZALEZ
 Contralor Regional (S)

solicitud no implique un ratio mayor al 100% de la relación deuda patrimonio. La Universidad Arturo Prat se sujetará estrictamente a la visación presupuestaria del oficio antes referido.

q.- El Certificado deuda – patrimonio, de fecha 06 de Mayo de 2024, emitido por el Vicerrector de Administración y Finanzas, por el que atesta que respecto de los estados financieros preliminares del año 2023, la razón deuda patrimonio es del orden de 0,41 cuyo valor es inferior a 1.

r.- Las facultades que le asisten al Rector de la Universidad, de conformidad al artículo 2º, letra a), de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; el artículo 2º de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; y artículo 10º, N° 2, del D.F.L. N° 1, de 1985, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad, y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva.

DECRETO:

Artículo único. Promúlgase la Ordenanza N° 1.027, de fecha 29 de Abril de 2024, que ordena lo siguiente:

Por la unanimidad de los Directores presentes se aprueba y autoriza la propuesta del Rector, Sr. Alberto Martínez Quezada, de contratar empréstitos conforme a lo establecido en el artículo 4º, inciso primero, letra m), e inciso segundo, del D.F.L. N° 1, de 28 de Mayo de 1985, que fija el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, según presentación efectuada por el Vicerrector de Administración y Finanzas, Sr. Ricardo Vásquez Quilodrán, en los siguientes términos:

1. Aprobar y autorizar la contratación de empréstitos, mediante Licitación Pública, hasta un monto de un total de M\$17.107.102 (diecisiete mil ciento siete millones ciento dos mil pesos) al día 30 de diciembre de 2023, fecha cierre de los estados financieros de ese año, correspondiente al endeudamiento con Tanner Servicios Financieros S.A., para pagar ese endeudamiento vencido mediante refinanciamiento a largo plazo.

2. Condiciones económicas de la aprobación y autorización de la licitación y contratación de los empréstitos.

a) Monto del Crédito: Endeudamiento con entidades bancarias o financieras por M\$17.107.102 (diecisiete mil ciento siete millones ciento dos mil pesos), monto que comprende capital e intereses.

b) Moneda del Préstamo: El préstamo se entregará en unidades de fomento (convertidas en pesos) o pesos.

c) Plazo del Crédito: El o los oferentes deberán presentar la Propuesta por un plazo no menor a 8 ni superior a 20 años.

d) Período de Gracia: El o los oferentes podrán considerar en cada propuesta un periodo de gracia expresados en meses. El periodo de gracia es a contar de la fecha en que quede totalmente tramitado el contrato y la refrendación del pagaré.

e) Garantía: La garantía para caucionar el o los empréstitos a las entidades bancarias o financieras, será hipotecaria específica y la entidad bancaria o financiera respectiva deberá indicar para cada propuesta las garantías exigidas para el crédito, según se indique en las bases de licitación y conforme al siguiente listado de bienes inmuebles:



TOMADO DE RAZÓN

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 28/05/2024

PHILIP BERNARD Contralor Regional (S)

Contralor Regional (S)

Página 6 de 7

Garantía N°	Propiedades	ROL
1	Iquique. Calle Manuel Plaza S/N, Lote A (Poligono A-B-C-D-A, 26.130 mts²).	3034-1
2	Iquique. Calle Manuel Plaza S/N, Lote B (Poligono B-E-F-C-B, 11.029 mts²)	3034-1
3	Santiago, San Pablo 1796. Terreno 4.522m2 + Edificaciones 7.523m2	241-25
4	Iquique. Campus Huayquique (Lote 1, sup. 1,51 Ha) (Lote 1B, sup. 2616,50 mts²).	2355-1 / 2355-2
5	Iquique. Baquedano N°1.455 al 1.485, . Terreno 2.463m2 + Edificaciones 2.066m2	645-008
6	Iquique. Avenida Playa Brava S/N (2400 mts²). Genaro Gallo 2907	3034-2
7	Pedro Gamboni N° 2824 (Hogar Universitario, 1787 mts²).	3097-2
8	Estación Forestal o Experimental de Canchones (inmueble situado en el camino público de Cumiñalla a la Huayca, Pampa del Tamarugal, con una superficie de 51.35 Ha).	4313-1

f) Amortización Capital e Intereses: El o los oferentes deberán adjuntar tabla de amortización, indicando capital e intereses y valor de la cuota alícuota.

g) Tasa: El o los oferentes deben indicar la tasa real a pagar por los periodos ofertados (UF + interés) o solo interés si es en pesos.

h) Oferentes: Podrán participar en esta licitación todas las instituciones financieras o bancarias que presenten interés en la propuesta.

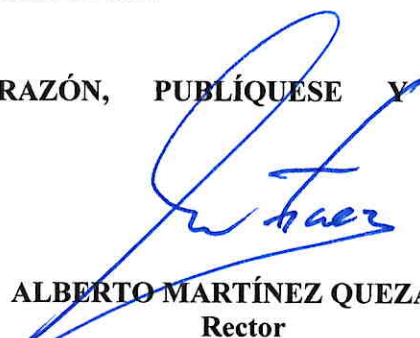
i) Los intereses que se mencionan en estas condiciones económicas, como así también la tasa, tendrán como límite legal el interés señalado en el artículo 6° de la Ley N°18.010, esto es, el interés máximo convencional.

3. Mandato: Facúltese al Rector don Alberto Martínez Quezada, Rut 10.038.283-0, o a quien lo subrogue legalmente, para confeccionar y aprobar las Bases de la Licitación, y dar la correspondiente tramitación.

4. El presente acuerdo se cumplirá sin esperar la aprobación del acta.

CUMPLIMIENTO ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE Y DÉSE


KAREN DÍAZ CAMPOS
 Secretaria General
 AMQ/KDC/asm


ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA
 Rector